

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA DEL ESTADO DE SINALOA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y SILVICULTURA DE FUJIAN
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Agricultura y Silvicultura de Fujian de la República Popular China, en adelante denominadas conjuntamente como "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

DESEANDO promover el desarrollo de actividades de cooperación en áreas de interés común;

INTERESADAS en coayudar en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la Ciudad de México, el 21 de noviembre de 1989;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

El presente Memorándum de Entendimiento ("MdE") tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materias de interés común.

**Artículo II
Áreas de Cooperación**

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente MdE, se desarrollarán con base en las áreas siguientes:

- a) agricultura sostenible;
- b) cambio climático;
- c) actividades productivas;
- d) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

Artículo III Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes se llevará a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de investigaciones temáticas;
- b) organización de actividades relacionadas con el desarrollo de capacidades;
- c) intercambio de experiencias en materia de pobreza rural y resiliencia al cambio climático, a través de la tecnología juncao;
- d) establecimiento de un programa de becas para estudiantes;
- e) intercambio de expertos para facilitar la consultoría técnica en investigación de adaptabilidad, reproducción, demostración y capacitación en tratamiento de tierras salino-alcálinas y control de la desertificación y producción de alimentos a través de la tecnología juncao;
- f) fomento de la generación de ingresos y emprendimiento entre mujeres jóvenes, pequeños agricultores y empresarios,
- g) facilitar el estudio en la industria de juncao para el desarrollo de una base agrícola más sólida y una economía más verde;
- h) desarrollo de programas de capacitación, demostración y divulgación de la tecnología juncao, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

Artículo IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente MdE, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

Artículo V Programas Específicos de Cooperación

Para la implementación de las actividades de cooperación a que se refiere el presente MdE, las Partes formalizarán proyectos específicos de cooperación, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; plan de trabajo; de ser el caso, perfil, número y duración de la estadía de los participantes; responsabilidad de cada una de las Partes; difusión de resultados; propiedad intelectual; financiamiento, y cualquier otra información que las Partes estimen necesaria.

Artículo VI Financiamiento

Las Partes determinarán los métodos de financiamiento para la implementación de las actividades a que se refiere el presente MdE, incluyendo aquellas relacionadas con el uso de paquetes tecnológicos parciales o totales y sus derechos de propiedad intelectual.

Artículo VII Gestión de Permisos

Para la implementación de las actividades de cooperación que se desarrollen conforme al presente MdE, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la Parte Mexicana consultará a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen los permisos necesarios para establecer pequeñas parcelas que permitan observar la adaptabilidad, reproducción y sanidad del cultivo de juncao.

Artículo VIII Confidencialidad

Cada Parte garantizará la protección de la información clasificada como confidencial que reciba de la otra Parte como resultado de la implementación del presente MdE, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación aplicable. Dicha información confidencial no será divulgada por ninguna de las Partes a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Artículo IX Relación Laboral

El personal que cada una de las Partes designado para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente MdE, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará empleador sustituto o solidario.

Artículo X Entrada y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se desarrollen con base en el presente MdE.

Los participantes que en forma oficial intervengan en tales actividades de cooperación se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**Artículo XI
Seguros**

Las Partes promoverán que el personal que participe en forma oficial en las actividades de cooperación conforme al presente MdE, disponga de un seguro médico, de vida y de daños personales, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro durante el desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**Artículo XII
Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MdE, se resolverá de común acuerdo entre las Partes mediante consultas o negociaciones directas.

**Artículo XIII
Disposiciones Finales**

El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente MdE, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación del presente MdE no afectará el desarrollo de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, hasta su total conclusión.

Firmado por duplicado, el 23 de febrero de 2023, en idiomas español, chino e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL
ESTADO DE SINALOA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**José Jaime Montes Salas
Secretario de Agricultura
Estado de Sinaloa**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
AGRICULTURA Y SILVICULTURA
DE FUJIAN DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA**



**Lan Siren
Rector**